

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Revilla, n. 14.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### REAL ORDEN.

Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado con fecha 24 del corriente la Real orden que sigue:—Ilmo. Señor: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por V. I. en 17 del corriente acerca de los abusos á que da lugar la circulacion de los géneros, frutos y efectos, que teniendo satisfechos los derechos de puertas en 1.º de Marzo próximo pasado, se conducen á otros puntos con guias en que va espresado el pago con el objeto de que no se repita; y teniendo S. M. en consideracion los beneficios que se han dispensado al comercio con la amplitud y libertad en sus operaciones que les proporciona la Real instruccion de 16 de Enero último, en la cual estan comprendidos los géneros constituidos en depósito en tiempo de la empresa, que en justicia debieran seguir las reglas anteriores de pagar en sus ventas y por las existencias al cumplir los términos respectivos, porque en este concepto se depositaron, se ha servido señalar un término improrogable de cuatro meses, contados desde 1.º de Mayo próximo, para que durante él pueda anotarse en las guias la circunstancia de haber pagado los derechos de puertas por aquellos géneros comprendidos en relacion, aforados y sellados, conforme á las Reales órdenes de 26 de Enero y 18 del corriente, respecto de los cuales se acredite con la presentacion de la hoja ó documento original haberse verificado el pago, y cuando se hayan de conducir precisamente á punto donde se hallen establecidos los derechos de puertas; pero en las guias de referencia con que puedan volverse á sacar los mismos géneros para otra parte cualquiera, no se pondrá ya la indicada anotacion. De Real orden lo comunico á V. I. para los

efectos correspondientes.—Y la inserto á V. S. para que tenga el mas exacto cumplimiento; sirviéndose hacer publicar dicha soberana resolucion, para conocimiento del comercio en el Boletín oficial de esa provincia, y encargar á las oficinas de Rentas el mayor esmero en la observancia de lo mandado en la Real orden que se cita de 18 del corriente, y la de 25 del mismo que se circula por esta Direccion con fecha de hoy; avisándome el recibo para mi gobierno.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1835.—Domingo de Torres.

### DE LA AGRICULTURA.

#### *Diálogo entre D. Fausto y D. Silverio.*

F. Adios amigo D. Silverio: ¿me manda V. alguna cosa? Mañana marchó á la aldea.

S. ¿A la aldea?

F. Sí señor á la aldea. Este hermoso tiempo en que se anuncia la primavera, convida á descansar de los negocios de las ciudades, y á olvidar el tono grave y fastidioso con que vive uno en ellas el resto del año. Un aire puro y consolador, una inocente libertad en el vestido y trato con las sencillas gentes del campo, me agradan mucho, y así voy á pasar una temporadilla en la casa de un honrado labrador amigo mio.

S. ¿Pero V. señor D. Fausto, á la casa de un labrador? ¿Un caballero como V. de tan elevadas circunstancias, de tanto rango, de trato tan fino y de::: ¿En casa de un labrador? vaya no lo entiendo, no lo entiendo.

F. ¿Pues qué diablos tiene que entender esto, señor D. Silverio?

S. V. se burla... ¿Con qué no tiene que en-

tender? ¿Pues qué quiere V. persuadirme que no hay una distancia infinita entre V. y un rústico labrador? ¿O quiere hacerme creer que su nobleza puede amalgamarse fácilmente con la bajeza y villanía de un estripa-terrones? Déjelo V. por Dios que si no conociera que hablaba V. en *burtillas* habríamos de reñir seriamente. Si V. me hubiera dicho que iba á pasar unos dias con su amigo el Marqués ó el Duque, por supuesto, no encontraría en creerlo la mas pequeña repugnancia; ¿pero á la aldea? y en casa de un labrador? Vamos, vamos; V. se chancea y punto concluido. ¡Digo, que haría V. una figura interesante paseándose por entre las parvas de trigo, tomando aquí el arado, ayudando á uncir allí los bueyes, pastoreando ovejas, ó en grave ó seria conversacion con los mozos de la labranza! Sería digno de verse indudablemente un caballero fino, sociable y de conocimientos en la amena y deleitable compañía de un toscos patán de polainas; de:::: un:::: nadie; porque en resumidas cuentas, ¿qué es un labrador? Nada, nada absolutamente. El hombre mas insignificante de la sociedad, el esclavo eterno de la tierra, y laus Deo.

F. Perfectamente señor D. Silverio, perfectamente. En pocas palabras ha hecho V. una descripción del campo y de sus apreciables trabajadores, que no hay mas que pedir. Si todos pensáran como V., no dudo que nuestra España llegaría á ser un floridísimo desierto, y todos nos meteríamos de patitas en el estado de la naturaleza; á lo menos por aquello de andar en cueros. V. ha querido divertirse un rato, y yo lo entiendo así, porque de lo contrario, aunque con sentimiento, tendría que confesar que habia V. perdido el juicio.

S. Lo tengo, señor D. Fausto, muy cabal, y segun pienso yo en esta materia, encontrará V. trescientos que piensen de la misma manera.

F. Tanto peor, porque entonces tendré que decir que V. y los trescientos no saben lo que piensan: en paz sea dicho.

S. Segun eso ¿V. está verdaderamente persuadido que la agricultura es una profesion honrosa y noble, y que por consiguiente los agricultores son hombres que merecen ser tratados con consideracion hasta por los mas elevados personajes?

F. Si señor; y no se escandalice V. porque sería el escándalo de los pábulos y le haría á V. poquísimo favor. Explicaréme puesto que V. lo quiere, y veremos si quedamos convenidos.

La agricultura, señor D. Silverio, es el manantial inagotable de la riqueza pública, y lleva por donde quiera los tesoros y las comodidades de la vida. Tan antigua como el mismo hombre, se precia de ser su primera ocupacion, ocupa-

cion señalada por el mismo Dios al colocarle en la tierra. Vea V. si será posible presentar unos títulos mas legítimos de su nobleza y antigüedad. Incansable en sus trabajos y rompiendo continuamente el seno de la tierra, ella ofrece la prosperidad, y la abundancia á las Naciones que la protegen, y crez siempre fecunda las artes y el comercio que las elevan al último grado de esplendor. Su necesidad y utilidad jamas fue desconocida de los hombres, y desde los primeros siglos la egercieron noblemente los mas grandes, los varones mas ilustres. Creo que no necesito indicar á V. cuales fueron estos; está V. enterado en nuestra sagrada historia, y debe saber que hablo por nuestros santos Patriarcas. Los Egipcios, los Griegos, los Romanos y las naciones todas dirigieron hácia la agricultura sus desvelos y cuidados, y no se desdeñaron de sus agrestes ocupaciones los hombres mas elevados. Nuestras modernas naciones jamas la pierden de vista, y aun las que se dedicaron con especialidad al comercio y á las artes no la huyen ni la abandonan, porque conocen muy bien que ella, como que depende de sí misma, ofrece mas seguridades, y sus ventajas no son efimeras y pasajeras. Infiere V. de aquí, señor D. Silverio, si esta profesion no es digna de la atencion de todo hombre meditador y reflexivo; y dígame V. despues si no merece colocarse entre las más distinguidas una profesion tan antigua, una profesion que derrama por todas partes la riqueza y la abundancia, una profesion que se gloriaron egercer por sí mismos los Camilos, los Dentatos, los Régulos y tantos otros Romanos vencedores de innumerables pueblos, una profesion á cuyas mejoras dedicaron sus tareas los hombres sabios é ilustrados, y una profesion por último cuyas utilidades confiesan unánimemente las naciones antiguas y modernas.

Esto supuesto ¿le parece á V. todavía que los labradores honrados, religiosos, de buenas costumbres, y aplicados al penoso trabajo del campo son unos entecillos despreciables para el resto de la sociedad? Dígalo V. si se atreve: pero antes tenga V. entendido que estos son los que luchando noche y dia con las intemperies cogen el ópimo fruto que les ofrece la tierra despues de multiplicadas fatigas, animando las poblaciones enteras, y aumentando las concurrencias en los mercados; que estos mismos, egerciendo la honrosa y noble profesion de la agricultura, son los que llenan de vigor y aliento al menestral, al artista y al comerciante, siendo el sosten de todas las demas clases y llevando por donde quiera los géneros de primera necesidad. Si amigo D. Silverio: V. y yo ¿qué seríamos sin esta clase interesante y necesaria? ¿Qué sería del Estado todo? Pero:: ¿para qué es can-

sarnos? ¿Ignora V. el interés que toman los Soberanos por este utilísimo ramo, y las sociedades que existen bajo sus auspicios para promover sus adelantamientos, ya escribiendo obras luminosas, ya inventando máquinas de diferentes especies? Mas ¿para qué es echarnos á rodar por esos mundos de Dios? No señor: maldita la necesidad tengo por ahora; para acabar de convencer á V. de París, de Londres, ni de los Estados-unidos. Lea V. nuestra Gaceta, si acaso no lo ha hecho hasta ahora, y cuando V. no encuentre con mucha frecuencia Reales órdenes en beneficio y alivio de los labradores, diga V. que soy un zote, pero si las halla, cante la palinodia y confiese francamente, que en medio de los espinosos cuidados que cercan el trono, nuestra adorable REINA no se olvida nunca de mejorar en cuanto la es posible la suerte de los labradores, y de hacer florecer la agricultura en sus dominios, porque conoce mejor que nosotros su necesidad, su utilidad y su importancia.

S. Ya, de modo que:: según V. lo pintara::

F. Según yo lo pinto sacará V. y sacará todo el mundo en consecuencia, que la agricultura es una profesión noble y honrosa; que los labradores juiciosos, morigerados, y laboriosos, son una clase utilísima del Estado, y dignos de la consideración de las demás clases, y que por consiguiente ninguno, aunque sea de la mas alta jerarquía, se envilece en tributarlos su aprecio, porque en esto nadie escede á nuestra bondadosa REINA Gobernadora, cuyo laudable ejemplo todos debemos imitar.

S. Ya, ya lo veo. Pero:: nuestra conversacion ha sido larga y un asunto preciso reclama mi presencia en otra parte. Diviértase V. en el campo, y vuelva robusto y bueno al seno de su amable familia.

F. Gracias, gracias.

Continúa el Reglamento para la Compañía de Seguros mútuos de incendios.

Art. 22. Si para evitar los progresos de un fuego fuese preciso perjudicar á una casa asegurada con cortaduras, ú otros daños, la Sociedad está obligada á indemnizarles, previa la tasacion prevenida en el artículo anterior.

Art. 23. Si el dictamen de los arquitectos no estuviere conforme, se procederá á nombrar por suerte un tercero que decidirá, haciéndose el sorteo entre otros dos nombrados uno por cada parte, pagándose su honorario por mitad entre la Sociedad y el dueño.

Art. 24. Si la tasacion del daño escudiese al valor en que la casa está asegurada, la Sociedad no abonará mas que el de la suscripcion.

Art. 25. El importe del daño se indemnizará en dinero metálico al preciso término de un mes despues de hecha la graduacion, afianzando antes el dueño de la finca incendiada el reedificarla á satisfaccion de los Directores en el de un año.

Art. 26. Si se justificase que el incendio ha sido malicioso por parte del dueño, no estará obligada la Sociedad á la indemnizacion y se cancelará la obligacion.

## CAPITULO CUARTO.

### De las Juntas generales.

Art. 27. La Junta general ordinaria se anunciará por lo menos ocho días antes por el medio que parezca mas conveniente á la Direccion, y las extraordinarias con cuanta antelacion sea compatible con la urgencia del asunto que obligue á su convocacion.

Art. 28. Para poder asistir á ellas se presentarán los interesados con el resguardo de su seguro al Contador, y este les proveerá de una esquila impresa y rubricada que entregará en las Juntas.

Art. 29. Los Socios y sus apoderados tendrán voto; pero estos últimos no podrán ser elegidos para empleos de la Sociedad.

Art. 30. La Direccion enterará á la Junta general sea ordinaria ó extraordinaria, de todo lo ocurrido desde la anterior.

Art. 31. La Direccion presentará con su dictamen en la Junta general ordinaria para su aprobacion la cuenta del Tesorero, examinada por el Contador, y acompañada del estado que formará este en que á primera vista se demuestren los incendios ocurridos en el año, sus daños, é indemnizaciones.

Art. 32. En la Junta general ordinaria se nombrará un Secretario que egercerá sus funciones en todas las Juntas que hubiere en el año, llevando un libro exacto de acuerdos, y comunicará los oficios que de ellos dimanaren.

Art. 33. También se nombrarán en ella los dos Directores, el Contador y el Tesorero.

Art. 34. Igualmente se nombrará un Archivero que conserve en su poder los papeles que hayan terminado su accion, y deban archivarse.

Art. 35. Las elecciones se harán por votacion á pluralidad de votos.

Art. 36. La votacion sobre los asuntos discutidos se hará por la palabra de sí y nó, que irá anotando el Secretario, y la que recaiga sobre eleccion á propuesta de personas, por escrutinio.

Art. 37. No se podrá alterar ninguno de los artículos de este reglamento sin la conformi-

dad de las dos terceras partes de los socios concurrentes á la Junta.

Art. 38. Las Juntas serán presididas por el Señor Corregidor de esta Noble ciudad, ó por la persona que ejerza sus funciones para hacer observar el orden debido y bajo su responsabilidad siempre que en dichas Juntas se tratase de otros objetos que los de la Seguridad mútua, incendios y sus incidencias; y tendrá dicho Señor Presidente voto de calidad en los empates, sin que jamas pueda percibir cantidad alguna de la compañía por via de derechos, gratificacion ni pretesto alguno.

## CAPITULO QUINTO.

### De la Direccion.

Art. 39. La Direccion se compondrá de dos individuos propietarios elegidos anualmente.

Art. 40. Cuidará de que se coloque en las casas aseguradas en parage visible, una targeta ó azulejo que diga: »Asegurada de Incendios» y que se quite cuando se separese el Socio, ó se le haya escludido.

Art. 41. Firmará con los interesados las pólizas de los Seguros, y les dará resguardos ó documentos de reconocimiento.

Art. 42. Autorizará los repartimientos que hiciese el Contador y los pasará al Tesorero para su percibo, auxiliándole, si necesitase de su cooperacion para verificarlo, hasta presentarse en juicio reclamando los derechos de la Sociedad.

Art. 43. Expedirá los libramientos de cualquiera cantidad que haya de pagar el Tesorero, los cuales con la intervencion del Contador y recibo del interesado, serán los documentos legítimos de abono.

Art. 44. Serán de su eleccion las personas de los operarios cuyo número designará la Junta general, y recompensará de acuerdo con dos Socios de los mayores propietarios que hubiesen concurrido al fuego, el mérito distinguido de alguno de aquellos.

Art. 45. Concurrirá á los incendios; celará la asistencia de los arquitectos y operarios, y dictará las providencias que crea oportunas para apagarlos, estando con anticipacion de acuerdo con el Noble Ayuntamiento en el modo de desempeñar sus funciones.

Art. 46. Cuidará de que se egecuten las graduaciones de los daños de incendios como se previene en los artículos 21, 22 y 23 y que se verifique su indemnizacion con arreglo al artículo 25 del fondo existente en caja, y en el caso de no haber lo necesario, activará el repartimiento y su cobranza para que tenga efecto lo antes posible.

Art. 47. La Direccion poniéndose de acuerdo con el Corregidor, que como queda dicho, ha de presidir las Juntas por sí ó sus delegados convocará á la general ordinaria, y á cuantas extraordinarias creyere necesarias, haciendo en ellas la esposicion de los motivos que obligasen á su reunion, y de los objetos que se presentasen á su deliberacion.

Art. 48. Presentará con su dictámen á la Junta general ordinaria para la aprobacion la cuenta del Tesorero examinada por el Contador.

Art. 49. Propondrá á la Junta general los Socios que deberán suceder en el año siguiente en los empleos de Directores, Contador, Tesorero, Secretario y Archivero, en quienes concurran las circunstancias mas análogas para desempeñar estos destinos.

Art. 50. Para reemplazar á los dos Directores propondrá seis Socios que reúnan agilidad é instruccion suficiente para llenar sus atribuciones, para Contador, Tesorero, Secretario y Archivero acompañará ternas separadas de los individuos socios que así mismo se hallen adornados de los conocimientos necesarios para su desempeño.

Art. 51. Si se verificase imposibilidad en alguno de los nombrados, por ausencia, enfermedad ó muerte se subrogará en su lugar al que despues de él hubiese reunido mayor número de votos, y así sucesivamente el que hubiese seguido.  
(Se concluirá.)

### AVISOS.

El próximo día de S. Pedro Apostol se celebrará en la villa de Valderas el remate de una Botica (por pertenecer á un menor huérfano) bien surtida, acreditada y puesta á la moderna, y tambien de la casa donde está situada. Está tasada en 180 rs. y la casa en 260. Si alguna persona quisiese informarse de alguna otra circunstancia, podrá dirigirse á D. Andrés Vellogin, Profesor de Farmacia en Valladolid.

—En el pueblo de Barrillos de Curueño, fué rabado el día 28 de Mayo último, un macho, cuyas señas son; pelo negro claro, la oreja derecha abierta, bragado, con algunas manchas blancas en el lomo, su alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, y ademas desherrado de la pata derecha; se suplica á los Sres. de Justicia de los pueblos tengan á bien recogerle en el caso de que sea capturado, sirviéndose dar aviso á la del citado pueblo de Barrillos para que por este medio pueda recogerle su dueño, que abonará los gastos que se ocasionen.